



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



5° CONSEJO DIRECTIVO

3a SESION DEL COMITE REGIONAL

Washington, D.C., 24 de Septiembre al 3 de Octubre de 1951

RESOLUCION

CD5.R26

REVISIÓN DEL CÓDIGO SANITARIO PANAMERICANO EN RELACIÓN CON EL REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL

EL 5° CONSEJO DIRECTIVO

Considerando que la 4a Asamblea de la Organización Mundial de la Salud ha aprobado el Reglamento Sanitario Internacional No. 2, que contiene las disposiciones sanitarias requeridas para el tránsito internacional y cuya elaboración es el resultado de un prolongado y cuidadoso estudio técnico en que han intervenido expertos de todos los Países Miembros;

Considerando que los acuerdos de esta naturaleza tienen toda la fuerza y obligatoriedad de una convención, dejando sin validez convenciones y tratados anteriores, sirviendo, en efecto, como revisión de todos aquellos que de alguna manera se opusieron al cumplimiento de las nuevas reglas que se establecen;

Considerando que el Código Sanitario Panamericano contiene una serie de artículos referentes al tránsito internacional, muchos de los cuales resultan hoy inadecuados y requieren una modificación;
y

Considerando que el Comité Ejecutivo ha dado amplia información a este Consejo de todo lo relacionado con la elaboración y aprobación del Reglamento Sanitario Internacional No. 2 y sus posibles conflictos con el Código Sanitario Panamericano,

RESUELVE

1. Declarar su satisfacción por la labor rendida en la 4a Asamblea Mundial de la Salud, por los miembros de la Región de las Américas y de manera muy especial destacar la participación del Dr. Alfredo Norberto Bica en la elaboración del Reglamento Sanitario Internacional No. 2.

2. Recomendar a los países de América, signatarios del Código Sanitario Panamericano (La Habana, 1924) la adición de un Protocolo anexo en virtud del cual se establezca:

a) Dejar sin efecto los artículos 2, 9, 10, 11, 16 al 53 inclusive, 61 y 62 del Código Sanitario Panamericano referentes al tránsito internacional;

b) Adicionar una cláusula en que se autorice a introducir reformas periódicas, encargando de ellas a la Conferencia Sanitaria Panamericana dentro de las reglas establecidas en el Artículo 24 de la Constitución; y

c) Encargar a la Oficina Sanitaria Panamericana la publicación en español del Reglamento Sanitario Internacional No. 2 para su distribución entre las autoridades sanitarias de los Miembros de la Organización.

3. [Recomendar] que todas las Repúblicas Americanas tomen medidas apropiadas para aplicar el Reglamento Sanitario Internacional adoptado por la Asamblea Mundial de la Salud el 25 de mayo de 1951.

4. Nombrar a tres de sus representantes para redactar el protocolo a que se refiere el párrafo 2 de esta resolución.

Sept.–oct. 1951 Pub. 269, 34